



Santa Fe, 26 de diciembre de 2022.

Señor Interventor del
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Dr. Osvaldo Pitrau
Suipacha 636 - C.A.B.A.

Ref.: Ref.: RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS-CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA N° 103.

De nuestra mayor consideración:

La FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“**FESUBGAS**”) y el INSTITUTO DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (**ISGA**) solicitan medidas en carácter urgente a fin de modificar la situación crítica que actualmente sufren las 64 Subdistribuidoras (“**SDBs**”) de todo el país que prestan el servicio esencial en doscientas localidades. Es dable destacar que, de los aproximadamente 9 millones de usuarios/as de gas por redes existentes en la Argentina, 500 mil son atendidos una SDB.

Los SDBs siempre han sido significativos proveedores de empleos locales y han servido de impulsores del desarrollo de las comunidades en las que están, lo que también representa un diferencial en la calidad de servicio que reciben las comunidades en las que están insertos.

El colectivo de las SDBs de gas se conforma principalmente por empresas Cooperativas; SAPEM provinciales, municipales y concesionarias privadas que **proveen servicio fundamentalmente a la demanda prioritaria. Sus ingresos provienen de las tarifas aprobadas por ENARGAS a iniciativa de Distribuidoras zonales (LITORAL, CAMUZZI, NATURGY, ECOGAS, etc. Toda la actividad de las Subdistribuidoras se encuentra normada por el Estado Nacional tanto técnica como económicamente, en consecuencia las problemáticas actuales que posee el sector requieren de una repuesta del Estado Nacional.**

1. Potestades de las Autoridades de Aplicación:



La presente Nota tiene en consideración que la el MINISTERIO DE ECONOMÍA y su SECRETARÍA DE ENERGÍA¹, y también el ENARGAS², cuentan con competencias concurrentes o complementarias para resolver cuanto nuestro sector requiere.

Así, por ejemplo, el “ANEXO - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” del Decreto DNU N° 892/20 dispone en materia de Tarifas y Subsidios (i) que “la SE del MIEM definirá, con la asistencia del ENARGAS, en caso de que se la requiera, y a partir del precio resultante en la Subasta para el gas en el PIST, cuáles son los niveles de subsidio en el precio del gas y el traslado (pass through) del costo a la demanda prioritaria vía contratos de las Licenciatarias de Distribución y/o SDBs. De esta manera, la Autoridad de Aplicación establece el contenido de la política pública de subsidios con el fin de proteger a los segmentos vulnerables de la población. De allí que esta iniciativa tenga en cuenta tanto los precios requeridos para el desarrollo sostenible de la producción de gas en todas las cuencas de nuestro país, como los niveles tarifarios (y de subsidio) asociados que están relacionados con la demanda prioritaria”.

El PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024, según el Decreto 730/2022 expresa que, “faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las adecuaciones y cambios necesarios para la instrumentación de dicho Plan Gas”.

¹ Según el Decreto DNU N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y normas complementarias y concordantes. Véase por ejemplo el “**Art 4°.** - Facúltase a la SE del MIEM a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley N° 24.076. El Plan a instrumentar incorpora las siguientes pautas, criterios y condiciones elementales: ...

h. Misceláneas: se preverán otros aspectos que, a criterio de la SE del MIEM resulten conducentes a los efectos de garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural desde el punto de vista de la previsibilidad de la oferta y la garantía de tarifas justas, razonables y asequibles para la demanda.

Art 5°.- Facúltase a la SE del MIEM para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que IEASA celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de SDB de gas por redes...

Art 6°.- Establécese que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las RBLD de gas por redes (conf. artículo 5° del Decreto N°2.255/92)...

Art 7°.- El ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SE del MIEM, deberá dictar todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de cumplir con lo establecido en el presente decreto...”

² Véanse los arts. 3 a 6(d) y 10 del Decreto N° 1021/2020, derivado a su vez de la Ley 27.541 de SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA y del Decreto N° 278/2020.



De acuerdo con ello, las convocatorias a sendas Audiencias Públicas realizadas por la **SECRETARÍA DE ENERGÍA** para tratar la porción del precio del gas natural en el PIST que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo constituyen una oportunidad propicia para la aplicación de soluciones -aunque más no sea provisorias- a la crítica realidad por la que atraviesa el colectivo de las Pymes SDBs.

2. Descripción sintética del estado de situación de la Subdistribución de gas por redes:

Las SDBs tienen el mismo objeto de prestación que las Distribuidoras zonales, pero no recibieron por parte del Estado Nacional hasta el presente la misma atención regulatoria, económica ni financiera que aquellas; sino por el contrario han sido rehenes de política públicas que - a diferencia de lo que ha sucedido con las Distribuidoras- han afectado de manera alarmante su posibilidad de sostenimiento.

Las problemáticas comunes de las SDBs son las siguientes:

- Asimetrías regulatorias con las Distribuidoras
- Falta de acceso al financiamiento;
- Empobrecimiento de su capital de trabajo;
- Alto endeudamiento y en muchos casos flujos de caja negativos por problemas de estructura tarifaria o desatención regulatoria;
- Los agravantes generales productos de la macroeconomía, como la inflación y las altas tasas de interés por endeudamiento.

3. Insuficiencia de ingresos por reducciones en el Margen Bruto de Subdistribución:

El Margen Bruto (MB) de los Subdistribuidores, es la diferencia entre lo facturado por éstos a sus usuarios (de las categorías R, P, GNC) y el costo del gas y la tarifa SDB (incluyendo el componente transporte) que los Subdistribuidores les pagan a las Distribuidoras zonales (CAMUZZI, LITORAL GAS, NATURGY, ECOGAS, etc.), todo ello regulado por el Estado Nacional.

El Margen Bruto de las SDBs que es un margen regulado por el ENARGAS, que, por un lado, aprueba la tarifa de SDB que aquellos pagan a las Distribuidoras zonales -incluyendo la fijación de un precio de gas, un costo transporte y un margen de distribución regulados- y; por otro lado,



aprueba las tarifas a usuarios finales. Siendo entonces que, la utilidad del SDB, se obtiene luego de restar a dicho MB los costos operativos, financieros e impuestos.

Nótese que las tarifas finales, el traslado del precio del gas, los márgenes de distribución y la tarifa de transporte, además de la tarifa que paga el SDB al Distribuidor zonal por el uso de su red son valores aprobados por el ENARGAS.

DEFINICIÓN DEL MARGEN BRUTO DE SUBDISTRIBUCIÓN

	+	Ventas a Tarifa Regulada	
		(Tarifa zona licenciataria Distribución)	
T.SDB antes RTI Abril '17 Precio del gas = R1	{	- Costo del Gas y Gas Retenido (proceso pass through regulado)	
		- Costo del Transporte (regulado) (Con ajuste factor de carga)	}
		- Peaje Distribución (regulado)	
		MARGEN BRUTO (+/-)	T.SDB (Actual)
		- Costos Operativos, Administrativos, Comerciales	
		- Costos Financieros	
		- Impuesto a las Ganancias	
UTILIDAD NETA (+/-)			

La génesis de la insuficiencia de ingresos de los SDBs ocurre en octubre de 2016, cuando se reemplazó el precio del gas = R1 que los SDBs pagaban a las Distribuidoras zonales como tarifa T.SDB, por el mecanismo de *pass-through ya con un precio del gas más elevado*. El ENARGAS no realizó ningún análisis sobre la rentabilidad razonable de los SDBs o, dicho de otra manera, no revisó si los ingresos de los SDBs eran suficientes para pagar los costos razonables de prestación incluyendo los costos financieros. El Margen Bruto de los SDBs³ para atender a sus costos operativos y de capital de trabajo disminuyó entre esos dos momentos, octubre 2016 y abril 2017, en un 45%.

³ Entre octubre del 2016 y abril de 2017 el MB pasó de representar el 52% al 20% en el caso de un SDB, lo que muestra la gravedad de lo ocurrido y es representativo de cuanto viene sufriendo las Pymes de subdistribución.



Cuadro: Evolución del Margen Bruto de SDB en términos reales

Indicador	oct-16	abr-17	abr-18	oct-18	abr-19	abr-20	abr-21
MB/IPM (oct16=100)	100,0	55,2	93,6	84,5	92,7	64,7	42,2

Notas: 1) el Margen Bruto se presenta anualizado, 2) los volúmenes y usuarios son del año 2017, 3) IPIM construido con base histórica INDEC (base 1993 = 100) hasta 2015, posteriormente actual publicación IPIM de INDEC. Desde diciembre 2020 a abril se completa la serie con proyección IPC de REM, BCRA. Se toma como base enero 2001 (ene01=1).

En octubre de 2018, luego de la Audiencia Pública de setiembre de ese año y a instancias de las presentaciones de ISGA, FESUBGAS y de sus asociadas; el ENARGAS disminuyó la tarifa T.SDB con vigencia a partir de octubre de 2018.

Ese ajuste en dicha tarifa, sin embargo, no tuvo en cuenta que la tarifa modificada había sido erróneamente calculada desde su entrada en vigencia en abril de 2017. O sea que, hasta su parcial corrección a partir de octubre de 2018, los SDBs habían estado pagando una tarifa más elevada. Ese error regulatorio fue medianamente corregido hacia el futuro, pero no tuvo ninguna compensación con un cargo prospectivo adicional a las tarifas, como hubiera correspondido luego de sucesivos pedidos realizados por nuestras asociaciones y asociados.

4. Plazo de pago exiguo a las Distribuidoras

Además del grave cuadro descripto, desde las tarifas aprobadas por la RTI, la situación de los SDBs también empeoró por el endeudamiento provocado por el espacio de tiempo que transcurre entre que deben pagar el gas (que es el componente más significativo de la factura de las Distribuidoras zonales a los SDBs)⁴ y que recuperan dicho pago de sus clientes regulado por el Reglamento de Servicio de Distribución que dicta el ENARGAS.

Históricamente antes del séptimo día las SDBs pagaban la factura de gas a las Distribuidoras y más recientemente antes del día 40 de recibida la factura. Sin embargo; las SDBs recuperan ese desembolso de parte de sus usuarios con un mínimo a los 90 días. El endeudamiento (su flujo y correspondiente stock, los déficits acumulados se convierten en un stock, deuda) NO son un problema meramente comercial entre las partes que no es competencia del ENARGAS. Por el contrario, ES competencia del Regulador, ya que la desatención de esa problemática afecta

⁴ Para empeorar las cosas, las tasas de interés a partir de 2017 superaron el 80% anual Recordemos que, hasta ese momento, las Distribuidoras zonales pagaban a los Productores a los 90 días de facturado el gas que recibían.



negativamente la prestación del servicio. El colectivo de los SDBs tiene expuesto y demostrado ante el ENARGAS que el crecimiento del costo del capital de trabajo afecta la prestación del servicio. Para muestra vale un botón, como se dice usualmente: el ex Presidente y CEO de las Distribuidoras del grupo Camuzzi, puso el grito en el cielo cuando los Productores pretendían cobrar el gas subastado en 30 días, mientras las Distribuidoras zonales -al igual que las SDBs- tardan en recaudar de sus clientes más de 90 días!!! (Véase: <https://econojournal.com.ar/2019/01/distribuidoras-cargan-contra-petroleras-por-la-reforma-del-mercado-del-gas/>).

Además, la metodología de aplicación del Régimen de Ampliación de Zona Fría ha perjudicado económicamente a las subdistribuidoras dado que las Distribuidoras continúan cobrando en el igual plazo que el regulado en el Reglamento de Servicio las facturas con tarifas planas (40 días) y las bonificaciones por zona fría poseen un plazo para su desembolso de 60 días hasta que llegan a las subdistribuidoras. En el medio las subdistribuidoras debemos pagar un interés por mora por no contar con los recursos correspondientes a la medida dispuesta.

En nuestro esquema regulatorio, situaciones como la expuesta deben ser atendidas de manera inmediata, ya que no puede esperarse la solución de los problemas en la ocasión de una revisión quinquenal futura o, como en la actualidad, para el momento en que se establezcan Tarifas Definitivas luego del proceso de renegociación de las Tarifas surgidas de la RTI sometida a revisión.

5.Modificaciones pendientes en el RSD por asimetrías discriminatorias:

Como fuera dicho, a valores promedio, del 100% de los ingresos que percibe una SDB el 85% se destina a pagar las facturas de las Licenciatarias zonales- que son quienes venden el gas puesto en la red domiciliaria del SDB- y sólo el 15% (margen bruto) se aplica al pago de los gastos de personal, operación y mantenimiento del servicio de deuda con las propias Distribuidoras zonales.

La factura pagada a las Distribuidoras Zonales (incluyendo el gas) representaba típicamente un 30% de los ingresos del SDB, con el tiempo y sobre todo a partir de la RTI 2017, aquella pasó a representar el 85% de ese ingreso.

El restante 15%, Margen Bruto, se volvió insuficiente para afrontar costos operativos y de capital de trabajo de los SDBs incurriendo éstas en mora en el pago de facturas de gas y endeudándose con las Distribución zonales (LITORAL, CAMUZZI, ECOGAS) a tasas de interés por mora y punitivos siderales.



A título de ejemplo, si a ese 85% se le adiciona costos operativos y de financiamiento del capital de trabajo el costo asciende a un 97%, quedando sólo un 3% para atender la deuda por el gas, acumulada con las Distribuidoras zonales, lo que explica el deterioro del Margen Neto.

Si bien los tiempos de recupero de ingresos por lo facturado a los usuarios finales pueden ser similares para las SDBs y las Distribuidoras cuando se trata de usuarios de la misma categoría, en realidad las Distribuidoras corren con dos grandes ventajas que el ENARGAS no desconoce:

a. La primera es que éstas pagan el gas a las Productoras a los 75 o 65 días de que reciben cada factura (incluyendo el que compran para entregar a las SDBs) cuando en este último los 40 días. Es decir que el trato que las Distribuidoras reciben de los Productores –en el mercado desregulado- no lo trasladan a los SDBs que hacen la misma tarea que ellas respecto de los clientes finales. En consecuencia, solicitamos que el plazo de pago de las Subdistribuidoras a las Distribuidoras establecido por el Reglamento de Servicio de Distribución dictado por el Enargas sea modificado de 40 a 75 días a fin de garantizar la equidad.

b. La otra diferencia es que mientras los usuarios de las categorías P y R constituyen el 100% de la clientela y de los ingresos de las SDBs (con procesos de medición, facturación y cobro que se extienden hasta 120 días), las Distribuidoras concentran la mayor parte de sus ingresos en Usinas eléctricas y Grandes Usuarios (con procesos de sólo 30 días).

6. SOBRETASA: Tasa de Interés por Mora

Cuando una SDB entra en mora –lo que no es casual en las circunstancias descritas- se le aplica la tasa activa más un punitorio del 50%. Esta situación es inequitativa ya que esa sobretasa fue establecida para los clientes no-residenciales en el Reglamento de Servicio de Distribución, por lo que se incluye incorrectamente a los Subdistribuidores, que a diferencia del universo de clientes no-residenciales de las Distribuidoras pueden trasladar ese sobre costo a sus productos. Las SDBs tienen sus ingresos regulados por la misma autoridad que autoriza ese punitorio, y en el actual contexto ocasiona que ante la mora en el pago una factura a la Distribuidora corra peligro la sostenibilidad de la SDBs.

7. Aumento del Cargo Fijo

El cargo fijo es el importe de la factura con la que los Subdistribuidores debemos hacer frente a los costos de operación y mantenimiento del servicio. Es por ello, que para las Subdistribuidoras es de vital importancia que exista un aumento significativo en este concepto. Actualmente, en promedio el cargo fijo de un usuario R1 y R2.1 (demanda



prioritaria) que constituye la mayor parte del mercado de las Subdistribuidoras es \$370. Si realizamos una comparación con otros servicios tales como la luz, el agua, la telefonía fija encontramos que conceptos similares como son los gastos administrativos ascienden a la suma en promedio de \$1.000. Claramente podemos vislumbrar un significativo retraso en ese concepto.

Más aún, si comparamos los porcentajes de aumento de tarifa otorgados por el ENARGAS desde febrero de 2018 a agosto de 2022 con los porcentajes de aumento del IPIM en igual período, observamos una retraso del 257% en las tarifas.

Periodos		IPIM Indec	% Otorgado en Tarifa	% Pendiente acumulado en Tarifa
Desde	Hasta			
feb-18	ago-18	30,56%	19,67%	9,10%
ago-18	feb-19	26,00%	26,00%	9,10%
feb-19	ago-19	29,28%	0,00%	41,04%
ago-19	feb-20	21,05%	0,00%	70,73%
feb-20	ago-20	11,74%	0,00%	90,77%
ago-20	feb-21	32,18%	0,00%	152,16%
feb-21	ago-21	21,43%	30,41%	134,81%
ago-21	feb-22	20,92%	42,40%	99,40%
feb-22	ago-22	43,79%	0,00%	186,72%
ago-22	dic-22	24,65%	0,00%	257,40%

Sin perjuicio de ello, es dable destacar que en el caso de las Subdistribuidoras que poseen una cantidad de usuarios/as menor a 1.000 el sólo aumento del cargo fijo no resulta suficiente para hacer frente a sus gastos fijos de operación y mantenimiento.

8. Petitorio:

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Sr. Interventor que resuelva favorablemente cuanto se solicita en la presente nota en debida coordinación con las restantes Autoridades de Aplicación con potestades concurrentes, de modo provisorio a través de la Revisión Tarifaria



Transitoria en curso y oportunamente de las que sean Definitivas en concepto de nueva estructura tarifaria o de tarifas y cargos, que permitan en todos los casos permitan *“...obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable...”*, de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.

En el mismo sentido se adopten todos los cambios requeridos para recomponer la grave situación económico-financiera de nuestras representadas, incluyendo los subsidios y medidas complementarias necesarias para compensar las asistencias financieras de las que el colectivo SDB fue privado, la tardía reparación parcial de la tarifa SDB y el ilegítimo endeudamiento con las Distribuidoras zonales, al que el sector se vio sometido por cuanto se expuso en la presente.

Lo saludan atentamente.

VICTORIA NORIEGA
PRESIDENTA

